

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 44.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos que se mencionan presenten los justificantes de haber abonado sus haberes á los Profesores de Instrucción primaria, acompañando el papel de multa de 100 rs. y cominándoles con la de 200 si no lo verifican.

Seccion de Fomento. — Instrucción pública.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan con lo prevenido en mi circular que, referente al pago de los Profesores de instrucción primaria, fué inserta en el Boletín oficial del 23 de Julio último, llenando como debían mis repetidas disposiciones, encaminadas á regularizar este importante ramo del servicio público, he dispuesto que antes del 31 del presente mes se presenten en la Seccion de Fomento los justificantes de estar satisfechos de sus haberes los Maestros; acompañando el papel correspondiente á la multa de 100 reales en que han incurrido, pues de no verificarlo se les exigirá además otros 200 reales, con cuya pena quedan apercibidos como desobedientes á las órdenes de la Superioridad.

Guadalajara 22 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Relacion de los Alcaldes que no han cumplido con la orden comunicada para el pago de los Profesores de Instrucción primaria en el segundo trimestre del corriente año.

##### PUEBLOS.

###### Partido de Atlixco.

Albendiego. — Alcorlo. — Condemos de Arriba. — Miedes. — Nava de Jadraque. — Paredes. — Rebolosa de Jadraque. — Somolinos. — Ujados. — La Toba. — Tordelrábano. — Valdecañal. — Veaguillas. — Zarzuela de Jadraque.

###### Partido de Brihuega.

Archilla. — Atanzon. — Balconete. — Castilminbre. — Fuentes. — Hita. — Hontañares. — Ledanca. — Padilla de Jadraque. — Torija. — Valfermoso de Tajuña. — Villaviciosa. — Yélamos de Abajo.

###### Partido de Cifuentes.

Cifuentes. — Duron. — Huevos. — Moranchel. — Oventejo. — Riva de Sañices. — Sañicorbo. — Sotillo. — Torrecuadrada de los Valles. — Valtabado del Rio. — Villanueva de Alcaron. — Zorreas.

###### Partido de Guadalajara.

Ciruelas. — Horche. — Tórtola. — Valbuena.

###### Partido de Molina.

Cañizares. — Castilnuevo. — Labros. — Megina. — Pedregal. — Villet de Mesa. — La Yunta.

###### Partido de Pastrana.

Escariche. — Fuentelviejo. — Hueya. — Renera. — Valdeconcha. — Yebra.

###### Partido de Sacedon.

Millana. — Morillejo. — Peraltveche.

###### Partido de Sigüenza.

Atcotea del Pinar. — La Cabrera. — Cendejas del Medio. — Estriégana. — Jadraque. — Moratilla de Henares. — Pelegrina. — Torremocha del Campo.

##### Partido de Tamajon.

Alpedrete. — Humanes. — Malaguilla. — Puebla de Valles. — Retiendas. — Robledillo de Moherrando. — Valdesotos.

Núm. 45.

##### TELÉGRAFOS

El Sr. Director de Telégrafos de esta capital, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: «En el día de hoy queda abierta para la correspondencia interior la estacion de Denia.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 46.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á la Seccion de Fomento los acuerdos acerca del término jurisdiccional que ha de tener el disfrute de pastos.

##### Seccion de Fomento. — Pastos.

Con objeto de que en los meses restantes del corriente año puedan tramitarse y resolver los expedientes que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y lo recordado en

Núm. 47.

Circular previniendo á los Alcaldes la formacion de cuatro cuadros, relativos á los agentes dinámicos empleados en la industria fabril existente en esta provincia.

##### Estadística.

La Junta general de Estadística ha resuelto reunir datos acerca de la industria fabril. Al efecto y para proceder con orden en la importante tarea que se propone, solo desea obtener por ahora los que se refieren á los agentes dinámicos. Para proceder con regularidad en este interesante servicio y de tanta utilidad para el pais, he dispuesto que por los distritos municipales de esta provincia se llenen los cuatro estados que al pié de esta circular aparecen.

La comprension de ellos con las notas que al pié de los mismos existe es fácil, mas si alguna localidad le ocurrieran dudas, puede consultar á este Gobierno de provincia é inmediatamente le serán resueltos. No comprendiendo que en muchas Municipalidades no existe industria fabril y que por consiguiente no ha lugar á la formacion de ninguno de los cuadros ó relaciones adjuntos, no por eso dejarán de contestar á este Gobierno de provincia manifestando no existir en su distrito la referida industria.

Estoy persuadido que penetradas las Autoridades locales de la importancia y utilidad de este servicio, lo llevarán á cumplido efecto con el interés que exige y con la lealtad innata á personas honradas; pero si, como no creo, se cometiesen ocultaciones ó faltas que pudieran atribuirse el carácter de maliciosas, haré sentir el rigor de la ley á todos aquellos que faltando al Gobierno de S. M., sean indignos de toda consideracion.

Me resta solo advertir, que los referidos cuadros y oficios han de venir autorizados con el sello del Ayuntamiento, la firma del Alcalde y de dos individuos del mismo, para que de esta manera se exija la responsabilidad que hubiere lugar á los que faltaren, y se eleve á conocimiento del Gobierno de S. M. aquellos que obrando con toda lealtad coadyuvasen eficazmente al objeto.

Guadalajara 24 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

Table with columns: Nombre de la fábrica y dueño a quien pertenece, Clase de trabajo a que está destinada (a), Molinos ó aparatos movidos por la impulsión del viento, Trabajo ó producto elaborado en el año, Observaciones.

Relacion de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Table with columns: Nombre de la fábrica y dueño a quien pertenece, Clase de trabajo a que está destinada (a), Observaciones, Hombres, Caballos, Mulas, Asnos.

(a) En esta clasificación se comprende, no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales. (b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que estén empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate etc.

(a) En esta clasificación se comprende, no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

En esta clasificación se comprende, no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion. Aunque se expresen en la presente de otros modos diferentes, no se exige que se lleven las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera cuidando de expresar si funciona en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

Table with columns: PUEBLOS, MAQUINAS, CALDERAS. Includes entries like 'Sin expansion', 'Con expansion', 'En forma de tumba', 'Cilíndricas', 'Con tubos hervidores', 'Con hogar interior', 'Presión en libras por pulgada cuadrada (g)', 'Presión en atmósferas (c)', 'Calidad del combustible: natural', 'Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo vaporado (h)'. Includes 'PROVINCIA DE ESTADISTICA INDUSTRIAL' and 'PARTIDO JUDICIAL DE'.

PROVINCIA DE ESTADISTICA INDUSTRIAL. PARTIDO JUDICIAL DE

Providencia judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Don Eugenio Mendez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia etc.

Por el presente edicto hago saber: Que a virtud de exhorto que ha dirigido a este Juzgado el Señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de Madrid, procedente de los autos que sigue D. José Narvaez, como apoderado de Don Juan de la Fuente, vecino de Santander, contra Doña Josefa Liria, que los es de dicha corte, viuda de Don Juan Lopez, sobre pago de maravedises, he acordado por auto de esta fecha proceder a la venta en pública subasta de las fincas reales, sitas en término de la villa de Alorche, que con a saber:

- Primeramente una tierra de caber cuatro celemines y dos cuartillos, en la Salga, en... 200 1/2
Otra de caber once celemines, en el Cerro Majano, en... 275
Otra de caber una fanega y seis celemines en los Corrales del Olmo, en... 164
Otra de once celemines y dos cuartillos en la Naval de Sancho, en... 240
Otra de una fanega y dos celemines en la Gila, en... 240
Otra de cuatro celemines y un cuartillo en la Naval Redonda, en... 75
Otra de cuatro celemines en el y sandedo Rallaga, en... 96
Otra de dos fanegas en la Gila, en... 80
Otra de seis celemines en dicho sitio, en... 100
Otra de cinco celemines en la Magdalena, en... 160
Un olivar con doce olivos en dos celemines de tierra en la Comilla, en... 76
Otra de un fanega, con catorce rentas y dos olivos en cinco celemines de tierra, en... 44
Una viña postura, de caber trescientas treinta vides, en seis celemines, en el Cerro Huebral, en... 140
Otra de diez celemines con seiscientas vides en la cañada de la rezo, en... 250
Otra de doscientas cuarenta y cinco vides en el Navajo de Rubio, en... 160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cebreros

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades que el presente vieren a quienes atentamente saludo, sirvase saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda pende causa criminal por robo y muerte alevosa a Eustaquio Carla, vecino de San Martin de Valdeiglesias, en la tarde del 31 de Marzo último, en jurisdicción de Adrada y sitio de las Gogoneras en la que he acordado:

Exhorten a las Autoridades por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Sevilla, Valladolid, Burgos, Avila, Salamanca, Toledo, Cáceres, Ciudad Real, Jaen, Valencia, Guadalajara, y Gaceta del Gobierno, rogándoles que en caso de hallar a Don Bernardo Camacho, Antonio Cadiz Bargas, y mujer de este, Luisa Muñoz, acuerden su conduccion a este Juzgado, a fin de recibir a esta y aplicar aquellos las declaraciones prestadas en la presente causa, e igualmente a fin de que si fueren habidos Mariano y Juan Antonio Maya, hijos de Casimira, que se suponen naturales de un pueblo rayado a Valencia, cuyo Mariano se dice tendrá 22 años, alto, moreno, y el Juan Antonio 17, mal encarado, generalmente mira con la cabeza baja y de soslayo; les remitan arrestados con la seguridad conveniente a este Juzgado como presuntos reos de la muerte del Eustaquio Carla; suplicando a los Señores Gobernadores excojan el celo de sus administrados a conseguir la prision de los presuntos homicidas referidos, o cuando menos el pueblo de su naturaleza, filiacion paterna y materna, y ponga el resultado en conocimiento de este Juzgado, remitiendo un ejemplar del Boletín y Gaceta en que tenga efecto la intersección, para unirlo al procedimiento.

Dado en Cebreros a 10 de Agosto de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de Su Señoría, Lino Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

En el expediente de concurso necesario a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

Don Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Dado en Pastrana a 13 de Agosto de 1862.—José María Parriga.—P.M. D. S. S.—Monico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

En el expediente de concurso necesario a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

Don Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Licencias de uso de armas

Para conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte a continuación una relacion de los sujetos residentes en varios pueblos de esta provincia, a quienes he concedido licencia de uso de armas, en virtud de previa solicitud e informes que al efecto he tomado a fin de que se presenten en las Comisarias de Vigilancia respectivas a proveerse de dichos documentos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1862.—Rufo de Negro.

Relacion de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas por este Gobierno de provincia con expresion de su vecindad, los cuales deben recoger dichos documentos de la Comisaria de Vigilancia de esta capital.

Nombres de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas. Su vecindad. Armas. Clase de licencia.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like D. Domingo Perez, Manuel Alejandro Alonso, etc.

Partido de Sacedon. D. Valentin Moreno, Alocen, Escopeta, De armas.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like D. Juan Esteban, Antonio Laperuta, etc.

Partido de Pasirana. D. Domingo Garcia, Albares, Escopeta, De armas.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like José Jimenez, Mariano Sanchez, etc.

Sugatos residentes en pueblos de los partidos de Sigüenza, Molina y Cifuentes, los cuales deben recoger los oportunos documentos en la Comisaria de Vigilancia de dicha ciudad de Sigüenza.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like D. Perfecto Hermosilla, Pascual Ubeda, etc.

Partido de Molina. D. Carlos Alcalde, Campillo de Ranas, Escopeta, De armas.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like Leon Martinez, Juan Francisco Lopez, etc.

Partido de Cifuentes. D. Pedro Matarranz, Sacedorvo, Escopeta, De armas.

Sugatos residentes en pueblos de los partidos de Atienza y Tamajon, los cuales deben proveerse de los oportunos documentos en la Comisaria de Vigilancia de Hiedelacina.

Partido de Atienza. D. Valentin de la Torre, Condemios de Arriba, Escopeta, De armas.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like Benito Martin, Pablo Franca, etc.

Partido de Tamajon. D. Juan Guardado, Montarron, Escopeta, De armas.

Table with columns: Nombres de los sujetos, Su vecindad, Armas, Clase de licencia. Includes names like Juan de la Riva, Saturnio Ayllon, etc.

ra instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, a usar del derecho de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado en providencia de 14 del actual y expediente de concurso necesario a los bienes del referido D. Félix Teruel, en su oficio de 26 de Agosto de 1862.

Y para la pública notoriedad se expide en presente en Molina a 18 de Agosto de 1862.—Pedro Bravo y Barcones.—P. S. M.—Joaquín López Almona.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alorche

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo a Máximo Rodrigo y Cardenal, barbero que ha sido en la villa de Solanillos del Extremo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente en que tenga efecto la insercion del presente en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de 1192 rs. vu de la casa de Acasio Moracho, vecino y Alcalde de dicho Solanillos del Extremo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Bribuaga a 23 de Agosto de 1862.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de Su Señoría, Bernardo de Ríos y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cebreros

A las Autoridades que el presente vieren a quienes atentamente saludo, sirvase saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda pende causa criminal por robo y muerte alevosa a Eustaquio Carla, vecino de San Martin de Valdeiglesias, en la tarde del 31 de Marzo último, en jurisdicción de Adrada y sitio de las Gogoneras en la que he acordado:

Exhorten a las Autoridades por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Sevilla, Valladolid, Burgos, Avila, Salamanca, Toledo, Cáceres, Ciudad Real, Jaen, Valencia, Guadalajara, y Gaceta del Gobierno, rogándoles que en caso de hallar a Don Bernardo Camacho, Antonio Cadiz Bargas, y mujer de este, Luisa Muñoz, acuerden su conduccion a este Juzgado, a fin de recibir a esta y aplicar aquellos las declaraciones prestadas en la presente causa, e igualmente a fin de que si fueren habidos Mariano y Juan Antonio Maya, hijos de Casimira, que se suponen naturales de un pueblo rayado a Valencia, cuyo Mariano se dice tendrá 22 años, alto, moreno, y el Juan Antonio 17, mal encarado, generalmente mira con la cabeza baja y de soslayo; les remitan arrestados con la seguridad conveniente a este Juzgado como presuntos reos de la muerte del Eustaquio Carla; suplicando a los Señores Gobernadores excojan el celo de sus administrados a conseguir la prision de los presuntos homicidas referidos, o cuando menos el pueblo de su naturaleza, filiacion paterna y materna, y ponga el resultado en conocimiento de este Juzgado, remitiendo un ejemplar del Boletín y Gaceta en que tenga efecto la intersección, para unirlo al procedimiento.

Dado en Cebreros a 10 de Agosto de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de Su Señoría, Lino Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

En el expediente de concurso necesario a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

Don Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Dado en Pastrana a 13 de Agosto de 1862.—José María Parriga.—P.M. D. S. S.—Monico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

En el expediente de concurso necesario a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

Don Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Dado en Pastrana a 13 de Agosto de 1862.—José María Parriga.—P.M. D. S. S.—Monico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina

En el expediente de concurso necesario a los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

Don Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
de Ateca.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodríguez de la Vega, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

A las Justicias y Jueces de los pueblos de la provincia de Guadalajara: Hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias sumarias en averiguacion de la identidad del cadáver de un hombre anciano pordiosero que se encontró ahogado en un brazal de riego sito en la partida de Entrebarrancos, vega y término de la villa de Cetina, en el día 27 de Julio último, cuyas señas personales y de las ropas se expresan á esta continuacion: y en el caso de resultar ser natural de alguno de los pueblos de dicha provincia, la Autoridad local lo pondrá en conocimiento de este Juzgado, y hará saber al pariente mas próximo comparezca por sí ó por medio de otra persona autorizada en este Juzgado á recoger las ropas y 18 reales que se le encontraron en una bolsa.

Dado en la villa de Ateca á 22 de Agosto de 1862.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por mandado de Su Señoría, Pascual Soriano.

**Señas.**

Un hombre de 60 á 65 años de edad, estatura cumplida, pelo canoso, cariseco, nariz afilada, barba cerrada canosa, llevaba camisa de cañamo, chaleco de pana azul, faja de lana azul vieja echa en casa, y además se encontraron unas alforjas de lana viejas, una camisa mediana, unas albarcas con calzadura de cañamo, un sombrero ancho viejo, unas alpagatas viejas con biladillos negros valencianos, unos calzones y chaqueta de paño negro viejo, una anguarina vieja remendada, cosidas las bocamangas, unas medias de lana blanca rayadas, y una nabaja pequeña con su atadero.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el día 7 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan, el arriendo en pública subasta de las fincas siguientes:

	Tipo para la subasta.	Rs. Céntos.
Ochenta y tres fincas rústicas en Aragoncillo, procedentes de las Animas.		625
Veinte y seis tierras, huerto y prado en Cincovillas, procedentes del Cabildo de Atienza.		1224 10
Cuarenta y ocho tierras en id. de igual procedencia.		1130 56
Sesenta y siete tierras en id. de id. idem.		848 80
Una tierra y un prado en id. de id. id.		804 48
Veinte y seis tierras y tres eras en id., procedentes de la Memoria de Atienza.		610 40
Treinta tierras y un prado, en id., procedentes de San Valero de Sigüenza.		576 24
Treinta y tres tierras en id., procedentes de la fábrica de la Iglesia.		576 24
Sesenta tierras en el Recuenco, procedentes de su Iglesia.		624
Cuarenta tierras en id., del Beneficio Curato.		561 80

En el propio día y hora tendrá lugar solamente en los pueblos que á continuacion se expresan la subasta pública en arrendamiento de las fincas siguientes:

Dos tierras en término de Anqueña del Pedregal, procedentes de la Cofradía de Jesús.	8 75
Dos fincas rústicas en Canales de Molina, procedentes de Nuestra Señora del Rosario.	31 66

	Rs. céntos.
Ocho tierras en Cincovillas, procedentes del Santísimo.	36 98
Veinte y tres tierras en Escamilla, procedentes del Beneficio Curato.	438 40
Tres tierras en término de Hinojosa, procedentes del Cabildo de Molina.	88 14
Seis tierras en término de Rueda, procedentes de la Iglesia.	72 50
Doce fincas rústicas en Torremochuela, procedentes de la Capellanía de Animas.	48 34

En el mismo día y hora tendrá lugar tambien en el pueblo de Carábias el contrato convencional en arriendo de dos tierras procedentes del Cabildo de Sigüenza y de otras dos de las Monjas de Medinaceli.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas se presenten al efecto en los puntos expresados el día y hora que se citan, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para ellas.

Guadalajara 25 de Agosto de 1862.—Ramón López Borreguero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.**

Para la rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1863 en esta villa, se hace presente por este á todos los terratenientes, vecinos y forasteros contribuyentes en la misma, para que en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente, presenten á disposicion de la Junta pericial las correspondientes relaciones de diferencia que observen en sus riquezas, territorial, urbana y pecuaria, según esta mandado; pues pasado dicho tiempo no se oirá ninguna reclamacion.

Masegoso 22 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Isidro Luis.—P. S. M.—Bernardo Escribano, Secretario.

**JUNTA PERICIAL de Prados redondos.**

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1863 proximo, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este edicto, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades desde la última rectificacion del año pasado al presente; pues pasado el término de los veinte dias no serán oídas las reclamaciones que se hicieren.

Prados redondos 22 de Agosto de 1862.—Pedro Lopez.—Mariano Meda, Secretario.

**JUNTA PERICIAL de Malaguilla.**

Tanto vecinos de esta villa como igualmente los de los pueblos de Málaga de Fresno, Fuentelahiguera, Robledillo de Mohernando y demás que posean ó administren en este término jurisdiccional fincas rústicas, urbanas y ganaderia, se servirán presentar ante el Sr. Alcalde de esta villa, en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de altas y bajas que durante el presente año hayan tenido dichas riquezas; lo que acreditarán con los documentos justificativos que previene la ley; para con arreglo á ello practicar esta Junta la rectificacion del amillaramiento general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año viniente de 1863; pues de lo contrario y pasado dicho término, no serán oídas las reclamaciones y les parará los perjuicios que son consiguientes.

Malaguilla 23 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Antonio Plaza.—El Secretario, Damian de Alda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.**

Con la autorizacion competente se subastarán de diez á doce de su mañana del día 28 de Setiembre próximo ante el citado Ayuntamiento y bajo el tipo de 100 rs, 32 cábríos y 7 dobleros que existen depositados como procedentes de cortas fraudulentas en el monte de dicho término.

Arbeteta 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Máximo Herranz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.**

El día 28 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana y ante dicho Ayuntamiento se subastará una media para que existe depositada como procedente de corta fraudulenta en el monte de propios del citado pueblo, bajo el tipo de 40 rs.

Guadalajara 24 de Agosto de 1862.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villar de Cobeta.**

El día 28 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana y ante dicho Ayuntamiento se subastarán 8 viguetas, 7 dobleros y 9 cábríos que existen depositados como procedentes de corta fraudulenta en el monte de propios del referido pueblo, bajo el tipo de 160 rs.

Guadalajara 24 de Agosto de 1862.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.**

El día 28 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana y ante dicho Ayuntamiento, se subastarán 30 pinos de la clase de latas y 2 de cábríos que existen depositados como procedentes de cortas fraudulentas en el monte pinar de propios del citado pueblo, bajo el tipo de 64 rs.

Guadalajara 24 de Agosto de 1862.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Articulos del reglamento de 12 de Junio.**

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21 Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29 El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Articulos de la instrucion de 21 de Octubre.**

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentandose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del

reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22. consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**MANUAL DE LOS POSITOS**

POR D. BENIGNO VILLALVA,

Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Comprende el Reglamento de 2 de Julio de 1792 perfectamente explicado, y todas las Reales órdenes, decretos y circulares que se hallan hoy vigentes en el ramo de Positos.

Tambien contiene los formularios de toda clase de expedientes, y los modelos de los libros, cuentas, carpetas y cuanto es necesario ó los Ayuntamientos y á las Comisiones de Positos.

Por ser de tanta utilidad á unos y otros, pues reúne en un pequeño tomo la legislacion y modelacion completa del ramo; nos abstenemos de todo elogio.

Suprécio 12 rs. vnp. que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á favor de Don Benigno Villalva, Plaza Mayor núm. 10, Valladolid; y los suscritores que no tengan facilidad de giro, pueden remitir 26 sellos de franqueo de 4 cuartos y se les servirá el Manual por el correo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libramientos y cargaremos que deben expedir las Juntas de Fondos de Positos al entregar y recibir las especies pertenecientes á los mismos.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.